

REGLAMENTO DEL RÉGIMEN ACADÉMICO DEL SISTEMA POR COMPETENCIAS PARA EL PREGRADO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO

CAPÍTULO I. DE LA BASE LEGAL

Artículo 1. La Universidad Técnica de Ambato es una Institución de Educación Superior, de derecho público, con domicilio principal en la ciudad de Ambato, Provincia del Tungurahua, creada mediante Ley No. 69-05 del 18 de Abril de 1969. Se rige por la Constitución y Leyes de la República del Ecuador, la Ley de Educación Superior, el Reglamento General a la Ley de Educación Superior, el Reglamento General del Sistema Nacional de Evaluación y Acreditación, los Reglamentos del CONESUP y del CONEA, el Estatuto Universitario, sus Reglamentos, y Normativos, Guía de Auditoría para Universidades y Escuelas Politécnicas, y las disposiciones que adopten sus organismos y las autoridades universitarias, en el ámbito de su competencia.

CAPÍTULO II. DE LA VISIÓN

Artículo 2. La Universidad Técnica de Ambato, por sus niveles de excelencia, se constituirá en un centro de referencia académico, científico y humanístico del país. Será la institución que promueva la generación de proyectos y propuestas como soporte para el desarrollo provincial, regional y nacional. En su entorno y tomando en cuenta las manifestaciones del pensamiento del mismo, creará conocimiento, formará profesionales competentes, realizará investigación científica y tecnológica, difundirá el arte y la cultura, promoverá el deporte y prestará servicios, proponiendo alternativas de solución a los problemas de los diversos sectores productivos y sociales. Estas acciones se realizarán en un ámbito de libertad, respeto a los derechos humanos e intelectuales, participación integrativa, equidad de género y defensa del medio ambiente, con criterios de sustentabilidad y sostenibilidad.

CAPÍTULO III. DE LA MISIÓN

Artículo 3. Es misión de la Universidad Técnica de Ambato: satisfacer las demandas científico - tecnológicas de la sociedad ecuatoriana en interacción dinámica con sus actores; formar profesionales líderes con pensamiento crítico, reflexivo, creativo, con conciencia social que contribuyan al desarrollo científico, técnico, cultural y axiológico del país; desarrollar la investigación científica y tecnológica como un aporte en la solución de los problemas; producir bienes y prestar servicios, para contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de los ecuatorianos e impulsar el desarrollo sustentable del país.

CAPÍTULO IV. DE LOS PRINCIPIOS INSTITUCIONALES

- Artículo 4. La Universidad Técnica de Ambato es una institución laica y democrática al servicio de la colectividad, que garantiza la libertad de pensamiento, expresión y culto de sus integrantes, quienes dirigen su actividad a fortalecer los principios que fundamentan los ideales de: nacionalidad, justicia social, paz, defensa de los derechos humanos y del medio ambiente.
- Artículo 5. Su actividad se dirige a la búsqueda de la verdad y desarrollo de la ciencia y la cultura, mediante la docencia, la investigación y la extensión. Está abierta a todas las corrientes de pensamiento universal, expuesto y analizado de manera rigurosamente científica. Es una Institución sin fines de lucro, es una persona jurídica autónoma, con facultades para organizarse, para impartir enseñanza y desarrollar investigaciones con libertad académica, científica y administrativa y sus recintos son inviolables. Además participará en los planes de desarrollo del País, colaborando para ello con los organismos del Estado; también otorgará, reconocerá y revalidará en forma privativa grados académicos y títulos profesionales; y, en general, realizar actividades tendentes a la consecución de su misión.
- Artículo 6. Es competencia y obligación de todos los integrantes de la Universidad Técnica de Ambato, especialmente de sus autoridades, hacer cumplir en forma irrestricta el principio de autonomía e inviolabilidad de sus recintos, que consagra la Constitución Política de la República del Ecuador y la Ley de Educación Superior.

CAPÍTULO V. DE LOS OBJETIVOS

- Artículo 7. La Universidad Técnica de Ambato, tienen los siguientes objetivos y estrategias fundamentales:
- a) Formar, capacitar, especializar y actualizar a estudiantes, profesionales en los niveles de pregrado y posgrado, en las diversas especialidades y modalidades.
 - b) Preparar a profesionales y líderes con pensamiento crítico y conciencia social, de manera que contribuyan eficazmente al mejoramiento de la producción intelectual y de bienes y servicios, de acuerdo con las necesidades presentes y futuras de la sociedad y la planificación del Estado, privilegiando la diversidad en la oferta académica para propiciar una oportuna inserción de los profesionales en el mercado ocupacional.
 - c) Ofrecer una formación científica y humanística del más alto nivel académico, respetuosa de los derechos humanos, de la equidad de género y del medio ambiente, que permita a los estudiantes contribuir al desarrollo humano del país y a una plena realización profesional y personal.

- d) Propiciar que sus Campus y unidades académicas sean centros de investigación científica y tecnológica, para fomentar y ejecutar programas de investigación en los campos de la ciencia, la tecnología, las artes, las humanidades y los conocimientos ancestrales.
- e) Desarrollar sus actividades de investigación científica en armonía con la legislación nacional de ciencia y tecnología y la Ley de Propiedad Intelectual.
- f) Realizar actividades de extensión orientadas a vincular su trabajo académico con todos los sectores de la sociedad, sirviéndola mediante programas de apoyo a la comunidad, a través de consultorías, asesorías, investigaciones, estudios, capacitación u otros medios.
- g) Establecer sistemas de producción de bienes y prestación de servicios que contribuyan a la transferencia de tecnología e innovación en el sector productivo.
- h) Difundir el conocimiento, el arte, la cultura y el deporte
- i) Preservar y fortalecer la Interculturalidad, la educación bilingüe, la solidaridad y la paz.
- j) Sistematizar, fortalecer, desarrollar y divulgar la sabiduría ancestral, la medicina tradicional y alternativa y en general los conocimientos y prácticas consuetudinarias de las culturas vivas del Ecuador.

CAPÍTULO VI. DE LAS POLÍTICAS

Artículo 8. Son Políticas de la Universidad Técnica de Ambato las siguientes:

- a) Fomentar una cultura de cambio e innovación con criterios de calidad y sostenibilidad, que contribuyan al liderazgo académico de esta Institución en el ámbito universitario nacional e internacional.
- b) Propender a la creación o reestructuración de carreras con soporte en la investigación del contexto.
- c) Precautelar que la ejecución académica tenga correspondencia con la planificación respectiva, y esté orientada por los mejores talentos universitarios.
- d) Fortalecer la producción científica, tecnológica y cultural a través de la Investigación Científica, en la perspectiva de contribuir al desarrollo del país.
- e) Fortalecer el espacio académico de las Facultades, en correspondencia con la Planificación Estratégica de la Universidad.

- f) Propiciar alianzas estratégicas con universidades del país y del exterior, mediante convenios que fortalezcan la calidad y proceso educativo.

CAPÍTULO VII DE LAS LÍNEAS DE ACCIÓN

Artículo 9. Son Líneas de Acción de la Universidad Técnica de Ambato, la actualización de los diseños curriculares de todas las carreras, de acuerdo a los siguientes requerimientos:

- a) Marco referencial y fundamentación conceptual
- b) Delimitación del perfil profesional en términos de competencias, se debe especificar el valor agregado del título que ofrece la Universidad Técnica de Ambato.
- c) Organización y estructuración curricular por créditos y ciclos semestrales.
- d) Lineamientos de evaluación curricular
- e) Administración curricular, se aplicará los artículos 97, 100, 103 y 104 del Estatuto Universitario.

CAPÍTULO VIII. DE LAS NORMAS GENERALES DEL RÉGIMEN ACADÉMICO

Artículo 10. El Régimen Académico de las distintas Facultades de la Universidad Técnica de Ambato, que otorgan títulos terminales, se regirá por las siguientes normas generales:

- a) La oferta de carreras profesionales y programas académicos, se limitará a aquellas debidamente aprobadas por el Consejo Universitario y el CONESUP.
- b) Los títulos que se ofertan responderán a lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley de Educación Superior.
- c) El sistema de estudio aplicado será exclusivamente por **Créditos**. Los Ciclos Académicos durarán **cien días laborables**.
- d) Los requisitos de aprobación de estudios, serán los señalados en este Reglamento.
- e) El Diseño Curricular por Competencias será flexible y dinámico, de conformidad con los avances científico técnicos y requerimientos del entorno socio económico y cultural, estará orientado a la investigación, producción, gestión empresarial, innovación, emprendimiento, el liderazgo con valores, la creación de trabajo autónomo y de nuevas empresas. Permitirá la continuación de estudios de posgrado en las Universidades y Escuelas Politécnicas, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior.

CAPÍTULO IX. DEL RÉGIMEN ACADÉMICO

Artículo 11. Los programas académicos de tercer nivel estarán orientados a la formación profesional especializada, a la investigación, a la vinculación con la colectividad, a la innovación, y al emprendimiento para el desarrollo de la comunidad. Su ámbito es el de las Ciencias de la Ingeniería, Empresariales, Sociales, de la Salud, Ambientales, Cultura, Humanismo y otras especializaciones universitarias. Se regularán de acuerdo a las necesidades profesionales que demanden la sociedad y las posibilidades de la Universidad Técnica de Ambato.

TÍTULO 1. DEL SISTEMA DE CRÉDITOS

Artículo 12. El Sistema de Créditos Académicos tiene las siguientes finalidades:

- a) Establecer una medida del trabajo académico requerido para cumplir con los objetivos de formación de cada carrera y nivel de formación.
- b) Facilitar la organización curricular de los programas que oferta la Universidad Técnica de Ambato.
- c) Permitir la introducción de formas flexibles de organización académica y administrativa.
- d) Regular la distribución del número de horas dentro de las actividades esenciales del proceso de formación.
- e) Reconocer el rol de Tutor del Docente en el aprendizaje del estudiante.
- f) Reconocer en la valoración de crédito el Trabajo Autónomo del Estudiante.
- g) Humanizar el currículo: promover el aprendizaje por investigación y desarrollo autónomo del estudiante, orientándole a aprender para la vida y durante toda la vida.
- h) Estandarizar los procesos académicos de la Universidad Técnica de Ambato, en vinculación con los sistemas internacionales.
- i) Facilitar la movilidad estudiantil y reconocimiento de componentes educativos o títulos a nivel nacional e internacional.
- j) Facilitar al estudiante la selección de componentes educativos de acuerdo a sus intereses.
- k) Contribuir a la calidad de la formación profesional

Artículo 13. Crédito es una unidad de tiempo de valoración académica de los componentes educativos (asignaturas, módulos, talleres, prácticas de laboratorio, de campo, evaluaciones continuas, otros), que reconoce el trabajo y resultado del aprendizaje de los estudiantes, y precisa los pesos específicos de dichos componentes (valoración en créditos de cada componente). Los pesos específicos de los componentes educativos deben guardar congruencia con el objeto de estudio y los perfiles profesionales; y, además, observar criterios de pertinencia, coherencia y calidad.

Un crédito equivale a 40 horas, entre horas presenciales y de trabajo autónomo del estudiante, dependiendo de la modalidad de estudio. La estructura curricular se realiza en base a las horas presenciales.

13.1 En la Modalidad Presencial un crédito corresponde a 20 horas presenciales efectivas y al menos 20 horas correspondientes al trabajo autónomo del estudiante. El tiempo de trabajo autónomo del estudiante dependerá de las carreras, niveles de estudio y niveles de formación, lo que se verá reflejado en la programación del curso o módulos formativos, fundados en las competencias del perfil.

13.2 En la Modalidad Semipresencial un crédito corresponde a 10 horas de tutorías presenciales en tiempo real y al menos 30 horas de trabajo autónomo del estudiante. El tiempo de trabajo autónomo del estudiante dependerá de las carreras, niveles de estudio y niveles de formación, lo que se verá reflejado en la programación del curso o módulos formativos, fundada en las competencias del perfil.

13.3 En la Modalidad a Distancia un crédito corresponde a 4 horas de tutorías directas o mediadas en tiempo real, y al menos 36 horas de trabajo autónomo del estudiante. El tiempo de trabajo autónomo del estudiante dependerá de las carreras, niveles de estudio y niveles de formación, que se verá reflejado en la programación del curso o módulos formativos, fundada en las competencias del perfil.

Artículo 14. Programa Académico es el conjunto de componentes educativos organizados sistemáticamente en Módulos Formativos.

TÍTULO 2. DEL ALCANCE

Artículo 15. Para obtener el Grado Académico de Licenciado o Título Profesional Universitario, se requiere la aprobación de un mínimo de **trescientos cincuenta Créditos** de Programa Académico; en los que se incluyen **treinta Créditos** de un segundo idioma, **dos Créditos** de Cultura Física, y además **un mínimo de ochenta horas** correspondientes a Vinculación con la Colectividad sobre la base de proyectos elaborados por cada Facultad, **un mínimo de doscientas horas** de Prácticas Preprofesionales, **doce Créditos** correspondientes a la aprobación de módulos optativos, y **veinte Créditos** por el Trabajo de Titulación o Graduación.

TÍTULO 3. DEL SISTEMA DE ADMISIÓN Y UBICACIÓN

- Artículo 16. Para iniciar el Primer Ciclo Semestral en la Universidad Técnica de Ambato, se requiere el título de Bachiller o su equivalente, siempre que éste sea reconocido por el Ministerio de Educación. Los aspirantes deben rendir la Prueba de Aptitud Académica (PAA), en las fechas que la Universidad determine.
- Artículo 17. Para obtener el ingreso a otros Ciclos Semestrales, el Consejo Directivo de la Facultad deberá analizar y resolver la petición del Aspirante, con base al informe correspondiente que presentará el Consejo Académico de Facultad. La petición del Aspirante **deberá ser presentada hasta cuarenta y cinco días antes de la finalización** del Ciclo Académico anterior al del ingreso.

TÍTULO 4. DE LOS ESTUDIANTES

- Artículo 18. Para el ingreso como estudiante en las **Modalidades Presencial, Semipresencial y/o a Distancia**, se exigirá a los aspirantes el cumplimiento de lo establecido en la Ley de Educación Superior, Estatuto de la Universidad, y Reglamentos pertinentes.

TÍTULO 5. DE LOS CURRÍCULOS

5.1. DE LAS CONDICIONES GENERALES

- Artículo 19. El **Sistema Académico** en las diferentes Carreras de Pregrado de la Universidad Técnica de Ambato, se regulará por el presente Reglamento. Las Carreras de Pregrado son Unidades Académicas aprobadas por Consejo Universitario y por el CONESUP.
- Artículo 20. El Currículo de las Carreras universitarias, deberá estar definido en función de las **Competencias Genéricas y Específicas** y estará integrado por:
- a) **Módulos de Competencias Genéricas:** Son aquellos comunes a todas las Carreras.
 - b) **Módulos de Competencias Específicas:** Son propios de cada Carrera.
 - c) **Módulos Optativos:** Deberán ser afines a cada Carrera como una alternativa para integrarse al campo laboral, y constarán fuera de la Malla Curricular; constituyen un valor agregado frente a los egresados de otras Universidades.
- Artículo 21. Todas las Carreras deberán incorporar en sus **Mallas Curriculares**, los siguientes **Módulos de Competencias Genéricas**:

MÓDULO COMPETENCIA GENÉRICA	NIVEL	CRÉDITOS APORTADOS
Lenguaje y Comunicación	Primero	6
Empleo de NTIC's I	Primero	4
Técnicas de Estudio	Primero	4
Metodología de la Investigación	Segundo	4
Empleo de NTIC's II	Segundo	4
Diseño de Proyectos de Investigación	A criterio de la Carrera	4
Desarrollo de la Investigación	A criterio de la Carrera	4
Gestión de Proyectos Socio Productivos	A criterio de la Carrera	4
Realidad Nacional	A criterio de la Carrera	4

En la estructura curricular de las carreras técnicas, tecnológicas y de pregrado, se definirán los siguientes ejes de formación:

1. Humanística, conducente a la formación de la persona
2. Básica, abarca los fundamentos de las ciencias; que preparan al alumno para el desempeño como estudiante en la educación superior
3. Profesional, orientado al desarrollo de competencias específicas de cada carrera
4. Optativa, tendiente a la actualización y profundización, los estudiantes pueden aprobar este eje en cualquier modalidad que ofrezca la institución, y,
5. Servicio comunitario, pasantías o prácticas preprofesionales

Artículo 22. En **Realidad Nacional** se analizarán los escenarios: Real y Tendencial; para proponer un escenario óptimo alternativo en los ámbitos científico, tecnológico, y cultural inherentes a cada una de las Carreras.

Artículo 23. Inicialmente la **Competencia de Idiomas** se la alcanzará luego de aprobar en el Departamento de Idiomas treinta créditos de un segundo idioma.

Artículo 24. Cada estudiante deberá aprobar dos créditos de **Cultura Física** en el Departamento de Cultura Física, excepto en las Modalidades Semipresencial y a Distancia.

5.2. DE LOS CONTENIDOS Y PROCEDIMIENTOS

Artículo 25. En los **Currículos** se determinarán para cada uno de los Módulos los **Prerrequisitos de aprobación**, si fuera el caso; y, se observarán los siguientes **procedimientos**:

- a) En la Malla Curricular de una Carrera terminal, se procesarán hasta **siete Módulos** por Ciclo Semestral.
- b) Los Módulos dentro de la Malla Curricular tendrán una **carga horaria par**; mínima de cuatro y máxima de diez horas / clase semanal.
- c) Para el Primer Nivel se procesarán hasta cuatro Módulos de competencias específicas.
- d) Cada Facultad presentará su oferta académica por créditos en mallas distribuidas por Ciclos Semestrales, donde deberá denotarse con claridad: Perfil Profesional, la Malla Curricular con Prerrequisitos, los Módulos de competencias genéricas y Módulos de competencias específicas; los Módulos Optativos constarán fuera de la malla ofertada. En la estructura curricular de las carreras técnicas, tecnológicas y de pregrado, deberán constar los ejes de formación determinados en el artículo 21 del presente reglamento.
- e) Previo al proceso de matriculación, cada Facultad deberá publicar, utilizando la página Web, el Sistema Ut@mático, carteles internos de perfil del egresado y las Mallas Curriculares de sus Carreras con la distribución horaria correspondiente.
- f) Los horarios de cada Carrera serán ofertados en bandas horarias si fuera el caso, cuidando que todas cubran tiempos equivalentes.
- g) Los estudiantes se matricularán en el Nivel Semestral correspondiente.
- h) Se establecerán cadenas de máximo dos Módulos con prerrequisitos.
- i) Los Módulos con prerrequisitos deben aprobarse secuencialmente.
- j) *En casos de excepción un estudiante podrá matricularse hasta por tercera ocasión en una misma materia, en el mismo ciclo, curso o nivel académico, por una sola vez, siempre y cuando haya aprobado al menos el 70% de la malla curricular en vigencia.*

En la tercera matrícula de la materia, curso o nivel académico no existirá opción o examen de gracia o de mejoramiento.

Cuando un alumno de la UTA haya tenido que retirarse de la Carrera que estaba cursando por haber perdido por segunda ocasión un mismo semestre o curso, tendrá oportunidad de seguir una nueva carrera en la UTA por una sola ocasión. Los valores de la matrícula en la nueva Carrera será el doble de la vigente. En caso de que vuelva a reprobado un mismo semestre o curso por dos ocasiones, no podrá volver a ser aceptado en la UTA. Res. 338-CU-P-2011 del 15 de marzo del 2011.

- k) El **número máximo de créditos** que puede asumir un estudiante por Ciclo Semestral, estará definido por el número de créditos que oferta la Facultad en el nivel que corresponda a la matriculación del estudiante, **más un máximo del veinte por ciento** de esa carga en créditos de avance, autorizado por Consejo Directivo de la Facultad.

5.3. DE LA RECUPERACIÓN Y AVANCE DE MÓDULO

Artículo 26. Las Facultades podrán ofertar **Módulos Intensivos de Recuperación** para los estudiantes que así lo requieran, los que serán procesados por el Docente que designe Consejo Directivo.

Estos Módulos podrán constituirse en **Módulos de Avance Académico**, cuyas calificaciones serán registradas en el Nivel que les corresponda.

La planificación será presentada por los Coordinadores de Carrera a Consejo Académico de Facultad, que la remitirá a su vez para la aprobación de las instancias correspondientes.

Artículo 27. Los estudiantes que desearan tomar **Módulos de Avance Académico**, deberán tener la aprobación de Consejo Directivo para el efecto, los mismos que serán aprobados con base a las normas de prerrequisitos y cadenas.

Artículo 28. El arancel de inscripción a los **Módulos de Avance Académico** lo establecerá Consejo Universitario, de acuerdo a la característica de cada uno de ellos.

Artículo 29. Los estudiantes que no aprueben hasta dos Módulos Formativos, podrán acceder a los **Módulos Intensivos de Recuperación**.

Artículo 30. La **Responsabilidad Académica** de los estudiantes respecto a los **Módulos de Recuperación**, sean en el periodo intersemestral o en el ciclo semestral regular, será fijada por Consejo Universitario mediante un arancel de acuerdo a la característica de cada uno de ellos.

Artículo 31. La **Recuperación de Módulos** en el Ciclo Semestral regular, se la hará en banda horaria diferente a la que reciben sus clases regulares los estudiantes.

Artículo 32. La **Recuperación de Módulos** deberá cubrir **todos los contenidos programados** para el Módulo respectivo, mediante el número de horas equivalente al planificado para el desarrollo de dicho Módulo Formativo en un Ciclo Semestral.

- Artículo 33. Para la aprobación correspondiente en la **Recuperación de Módulos**, el estudiante deberá **asistir por lo menos al noventa por ciento** de las horas programadas; caso contrario reprobará el Módulo por inasistencia.
- Artículo 34. Los estudiantes que **no aprueben más de dos Módulos Formativos** en un mismo Ciclo Semestral, perderán el Nivel y tendrán que matricularse nuevamente en el mismo nivel semestral para aprobarlos.

5.4. DE LA MODALIDAD SEMIPRESENCIAL

- Artículo 35. *Las Carreras de la Modalidad Semipresencial cumplirán un mínimo de diez horas clase-tutorías presenciales cada semana y un mínimo de doscientas horas clase presenciales totales en cada ciclo semestral. (Res. 968-CU-P-2010 de junio 30/2010)*
- Artículo 36. El **estudio independiente** para los estudiantes de Modalidad Semipresencial, será programado de manera que cumplan **al menos seis horas de trabajo personal por día**, con un total de **treinta horas por semana**; por lo tanto, un mínimo de **seiscientas horas por Ciclo Semestral**.

5.5. DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN

- Artículo 37. Respecto al **Sistema de Evaluación** se observarán las disposiciones contenidas en el “REGLAMENTO DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y CALIFICACIÓN POR COMPETENCIAS PARA LA PROMOCIÓN EN CICLOS SEMESTRALES Y CRÉDITOS DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO”, y artículos 40 al 47 del “REGLAMENTO CODIFICADO DE RÉGIMEN ACADÉMICO DEL SISTEMA NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR” del CONESUP.
- Art. 38. La evaluación constituye un proceso dinámico, permanente y sistemático que debe permitir valorar al estudiante de manera integral, para lo cual cada institución de educación superior determinará 12 políticas y sistemas de evaluación cualitativa y cuantitativa, que deberán constar en sus normativas internas.
- Art. 39. Las instituciones de educación superior deben asegurarse, por normativa, práctica y seguimiento, que la evaluación del desempeño del estudiante se caracterice por su calidad y el cumplimiento de los objetivos y requisitos técnicos implícitos en la evaluación. El sistema de evaluación dará muestras de validez, confiabilidad, objetividad y accesibilidad de uso.
- Art. 40. La evaluación del desempeño del estudiante debe tener estos propósitos: verificar las competencias adquiridas en un período académico, regular el desarrollo de las acciones académicas, reformular los objetivos, superar los aspectos necesarios y optimizar lo positivo.

- Art. 41. En la estructura de evaluación del desempeño del estudiante, se considerarán las evaluaciones en el proceso y al final de todo el proceso; tomando en cuenta que los instrumentos de evaluación deben ser utilizados según los objetivos de formación, los fines de la evaluación y las competencias que requieren ser valoradas.
- Art. 42. El estudiante tiene derecho a conocer previamente los criterios de evaluación y, antes de que se consignen las calificaciones, ser informado por el docente de los resultados de sus evaluaciones.
- Art. 43. De no encontrar conformidad con los resultados de sus evaluaciones, el estudiante tiene derecho a solicitar su recalificación, según las condiciones y plazos establecidos por cada institución. La recalificación procede en evaluaciones orales siempre y cuando existan parámetros de evidencia.
- Art. 44. Las instituciones de educación superior deberán incluir en sus reglamentos normativas que distingan a los estudiantes con excelente desempeño.
- Art. 45. El estudiante que cometa un acto de fraude, en cualquier sistema o clase de evaluación, deberá ser sancionado conforme al estatuto, reglamentos y demás normas de cada institución.

5.6. DE LOS TÍTULOS

- Artículo 46. Las Facultades de la Universidad Técnica de Ambato, otorgarán Títulos Terminales de Carrera en idioma español, los que serán aprobados por Consejo Universitario.
- Artículo 47. El registro de los Títulos Terminales será realizado por el CONESUP.

CAPÍTULO X. RECONOCIMIENTO, REVALIDACIÓN DE TÍTULOS Y GRADOS Y REVALIDACIÓN, HOMOLOGACIÓN DE ESTUDIOS.

- Art. 48. El reconocimiento y revalidación de títulos y grados de instituciones de educación superior nacionales o extranjeras lo realizarán las universidades y escuelas politécnicas. Para el caso de los títulos de técnicos o tecnólogos emitidos por los institutos superiores del país, lo realizará el CONESUP. La revalidación y homologación de estudios las realizarán las instituciones de educación superior conforme a la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento, este Reglamento y sus normativas internas.
- Art. 49. La revalidación u homologación de estudios, además, podrán facilitarse mediante acuerdos o convenios de las instituciones de educación superior con otras, nacionales o extranjeras, para favorecer la movilidad estudiantil, la internacionalización y el fortalecimiento del sistema de educación superior.¹³

- Art. 50. Para que se proceda al trámite de reconocimiento o revalidación de grados académicos o títulos profesionales por parte de una universidad o escuela politécnica pertenecientes al Sistema Nacional de Educación Superior, el solicitante deberá presentar los originales, con las debidas autenticaciones, del título o grado; plan de estudios; aprobación de estudios con su valoración en créditos y equivalencia en horas y las calificaciones obtenidas; documentos de identificación personal y otros que la institución establezca.
- Art. 51. Para el trámite de revalidación u homologación de estudios en instituciones pertenecientes al Sistema Nacional de Educación Superior, el solicitante deberá presentar los originales con las debidas autenticaciones, de contenidos; aprobación de estudios, con su valoración en créditos y su equivalencia en horas y las calificaciones obtenidas y de los componentes educativos aprobados; documentos de identificación personal y otros que la institución solicite.
- Art. 52. Las instituciones de educación superior podrán autorizar la recepción de exámenes de suficiencia o de conocimientos relevantes a los estudiantes que demuestren tener dominio, para eximirle de cursar un componente académico; de esta manera serán aprobados y validados los créditos que no deberán exceder el 10% del total de créditos de la carrera. La institución deberá enviar al CONESUP los documentos académicos de respaldo que validen dicha aprobación.
- Art. 53. El reconocimiento de títulos y grados obtenidos en el extranjero pueden realizarlo todas las universidades y escuelas politécnicas, independientemente de la denominación de dichos títulos o grados. Dichas instituciones verificarán la idoneidad del documento expedido, relacionando los requisitos exigidos en el Ecuador con los del país de procedencia, así como la existencia legal de la institución de origen.
- Art. 54. Las universidades y escuelas politécnicas solo podrán realizar revalidación de títulos y grados obtenidos en el país o en el extranjero en carreras de igual o similar denominación a las que ofertan. De no existir en ninguna universidad o escuela politécnica del país las carreras que tengan relación con el grado o título obtenido, para su reconocimiento, el CONESUP receptará la solicitud y solicitará la valoración técnica a una universidad o escuela politécnica, la que se pronunciará si procede o no el reconocimiento. En ningún caso se emitirá un nuevo título.
- Art. 55. Para el reconocimiento o la revalidación de títulos y la revalidación o la homologación de estudios, conferidos o realizados en instituciones extranjeras debidamente reconocidas en su país, por una universidad o escuela politécnica pertenecientes al Sistema Nacional de Educación Superior, los interesados presentarán documentos de identificación y la documentación detallada en los artículos del presente reglamento, traducida al español, con las respectivas legalizaciones consulares y ministeriales, y, de existir, adjuntarán el convenio entre el país de origen y el Ecuador. La documentación recibida será valorada, en primer lugar, por el Secretario General o Secretario Abogado o por el Procurador de las

universidades o escuelas politécnicas, para que se pronuncie sobre su legalidad.

- Art. 56. Para el dictamen final de revalidación de grados o títulos, las universidades o escuelas politécnicas pueden ampliar los requisitos: exámenes orales, pruebas de suficiencia, demostraciones,¹⁴ realización de proyectos, entre otros, de acuerdo con la reglamentación institucional. Similares exigencias pueden aplicar las instituciones de educación superior para la revalidación u homologación de estudios, para lo cual definirán los procedimientos y requisitos adicionales a seguirse.
- Art. 57. De existir convenios o acuerdos internacionales, tanto sobre reconocimiento o revalidación de grados o títulos como para revalidación u homologación de estudios, se procederá conforme a lo estipulado en dichos convenios o acuerdos, respetando la normativa de la legislación ecuatoriana; además de los reglamentos específicos que para el efecto expida el CONESUP.
- Art. 58. Para el reconocimiento de grados o títulos, a más de los documentos académicos y legales, se debe considerar, como referencia, el documento de equivalencias internacionales de la UNESCO. Para el reconocimiento de un título o grado de cuarto nivel o de postgrado se requiere que el aspirante tenga título de tercer nivel o de postgrado.
- Art. 59. Con fines de revalidación de estudios, para estudiantes provenientes de instituciones de educación superior nacionales o extranjeras legalmente reconocidas, las instituciones deben analizar y otorgar equivalencia a los contenidos temáticos de cada componente educativo.
- Art. 60. Para la revalidación de estudios, la institución de educación superior exigirá, al menos, el 80% de coincidencia entre los estudios aprobados y lo previsto en su Plan de Estudios vigente, tanto en contenidos como en número de créditos.
- Art. 61. A través de la homologación de estudios las instituciones de educación superior reconocen un componente educativo que un estudiante ha aprobado en otra carrera de la misma institución, o reconocen un componente educativo aprobado cuando un estudiante se reintegra a la institución en la cual está vigente una estructura curricular diferente a la que aprobó.
- Art. 62. El proceso y exigencias para tramitar una homologación de estudios, dependerá de la estructura y disposiciones de la institución, que deberá constar en el reglamento interno. El CONESUP velará por el cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en el presente reglamento a fin de asegurar transparencia y calidad en el proceso.

CAPÍTULO XI. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. La Universidad Técnica de Ambato mantiene transitoriamente dos **Sistemas Curriculares**:

- Por **Asignaturas**, hasta ser reemplazado totalmente, y
- Por **Competencias**

SEGUNDA. Si un estudiante del Sistema por Asignaturas no aprobare hasta dos asignaturas y es alcanzado por el Sistema por Competencias, aprobará las asignaturas de arrastre en los Módulos que incluyan los contenidos de las mismas.

TERCERA. Si un estudiante del Sistema por Asignaturas solicita su **reingreso** a una Carrera en un nivel en el que ya no esté vigente dicho sistema, deberá acogerse al Sistema Curricular por Competencias.

CUARTA. Los estudiantes del Sistema Curricular por Asignaturas que hayan reprobado un nivel semestral, que tengan **aprobados totalmente los ciclos semestrales anteriores**, y que deban solicitar matrícula en un ciclo en el que ya está vigente el Sistema por Competencias, se les autorizará matrícula para aprobar todos los módulos del ciclo correspondiente, reconociéndoles los estudios realizados con anterioridad, pero debiendo aprobar, de ser el caso, hasta dos módulos de competencias específicas que sean prerrequisitos de módulos del ciclo en que se matriculan y/o aquellos módulos que por el cambio de sistema curricular sus contenidos nunca fueron recibidos por los estudiantes, estos últimos se los considerará como módulos de transición y podrán ser en un número máximo de dos.

QUINTA. Si existen Asignaturas que no tienen equivalentes en contenidos de Módulos por Competencias, se establecerán tutorías autofinanciadas para aprobarlas.

SEXTA. Cuando por efectos de reconocimiento de estudios realizados en el Sistema Curricular por Asignaturas al Sistema Curricular por Competencias, se produjeran diferencias en cuanto al número total de módulos o asignaturas aprobados en toda la Carrera, **se dará la misma calidad a los promedios** de los estudiantes para efectos de auditoría de calificaciones, análisis de mejor egresado, egresamiento y demás trámites pertinentes.

SÉPTIMA. Los casos no contemplados en el presente Reglamento, serán resueltos por los Consejos Directivos de las Facultades, con base al “Reglamento Codificado de Régimen Académico del Sistema Nacional de Educación Superior”.

CAPÍTULO XII. DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. Mientras funcione el Sistema Académico por Asignaturas, éste se regirá por el “Reglamento Codificado de Régimen Académico del Sistema Nacional de Educación Superior”, en lo que sea pertinente y aplicable

SEGUNDA. Los estudiantes que se encuentren laborando en su área de formación profesional, podrán solicitar que se lo valide como horas de prácticas preprofesionales, previo informe positivo de Consejo Académico de Facultad, y autorizado por Consejo Directivo.

TERCERA. Con la aprobación del presente Reglamento, se derogan y quedan sin efecto todas las reglamentaciones, disposiciones, y resoluciones que se opongan al mismo.

Se deroga expresamente el “Reglamento de Régimen Académico del Sistema por Competencias para el Pregrado de la Universidad Técnica de Ambato” aprobado en segunda y definitiva mediante resolución 1443-CU-P-2007 del 02 de octubre del 2007.

CUARTA. El presente Reglamento entra en vigencia a partir del 15 de julio del 2009.

CERTIFICACIÓN

En mi calidad de Secretaria General de la Universidad Técnica de Ambato **CERTIFICO** que el presente “**Reglamento del Régimen Académico del Sistema por Competencias para el Pregrado de la Universidad Técnica de Ambato**”, fue aprobado por H. Consejo Universitario en primera en sesión ordinaria del 04 de junio del 2009, mediante Resolución 0664-CU-P-2009, y en segunda y definitiva en sesión ordinaria del 15 de julio del 2009, según Resolución 0879-CU-P-2009.

Ab. Miriam Viteri Sánchez
SECRETARIA GENERAL
UNIVERSIDAD TECNICA DE AMBATO

CERTIFICACIÓN

En mi calidad de Secretaria General de la Universidad Técnica de Ambato **CERTIFICO** que la reforma al artículo 35 del presente “**Reglamento del Régimen Académico del Sistema por Competencias para el Pregrado de la Universidad Técnica de Ambato**”, fue aprobado por H. Consejo Universitario en primera en sesión ordinaria del 26 de mayo del 2010, mediante Resolución 0723-CU-P-2010, y en segunda y definitiva en sesión ordinaria del 30 de junio del 2010, mediante Resolución 0968-CU-P-2010.

Dra. Miriam Viteri Sánchez
SECRETARIA GENERAL
UNIVERSIDAD TECNICA DE AMBATO

En mi calidad de Secretaria General de la Universidad Técnica de Ambato **CERTIFICO** que la reforma al literal j) del artículo 25 del presente “**Reglamento del Régimen Académico del Sistema por Competencias para el Pregrado de la Universidad Técnica de Ambato**”, fue aprobado por H. Consejo Universitario en primera en sesión ordinaria del 15 de marzo del 2011, mediante Resolución 0258-CU-P-2011, y en segunda y definitiva en sesión extraordinaria del 15 de marzo del 2011, mediante Resolución 0338-CU-P-2011.

Dra. Miriam Viteri Sánchez
SECRETARIA GENERAL
UNIVERSIDAD TECNICA DE AMBATO